



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

OAK-TREE



SAFETY

## ÓRGANO DE GOBIERNO

### QUINCUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2016

#### ACTA

En la Ciudad de México, siendo las 11:29 horas del día 10 de octubre del año 2016, se reunieron en la sala de juntas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sita en el piso 7 del edificio ubicado en la avenida Patriotismo 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, C.P. 03700, Ciudad de México, el Comisionado Presidente Juan Carlos Zepeda Molina y los Comisionados Alma América Porres Luna, Néstor Martínez Romero, Sergio Henrivier Pimentel Vargas, Héctor Alberto Acosta Félix y Gaspar Franco Hernández, así como la Secretaria Ejecutiva, Carla Gabriela González Rodríguez, con el objeto de celebrar la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 2016 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

Lo anterior, en virtud de la convocatoria emitida por la Secretaria Ejecutiva mediante oficio número 220.2124/2016, de fecha 6 de octubre de 2016, de conformidad con los artículos 10 y 25, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como 18, fracción I, inciso d), del Reglamento Interno de la Comisión. La sesión tuvo el carácter de pública.

A continuación, el Comisionado Presidente preguntó a la Secretaria Ejecutiva sobre la existencia de quórum, quien tras verificar la asistencia, respondió que había quórum legal para celebrar la sesión.

Habiéndose verificado el quórum, el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión y se sometió a consideración del Órgano de Gobierno el Orden del Día, en los siguientes términos:

Órgano de Gobierno

Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria

10 de octubre de 2016



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

## Orden del Día

### I.- Aprobación del Orden del Día

### II.- Asuntos para autorización

- II.1 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite Criterios Generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015.

### II.- Asuntos para autorización

#### **II.1 Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite Criterios Generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015.**

En desahogo de este punto del Orden del Día, con la venia del Comisionado Presidente, la Secretaria Ejecutiva dio la palabra al licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez, Titular de la Unidad Jurídica.

La presentación y los comentarios sobre el tema, se desarrollaron en los términos que a continuación se transcriben:

"COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Adelante abogado.

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA, LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ.- Con su permiso señor Comisionado Presidente, señores Comisionados. Como señala la Secretaria Ejecutiva, se pone a su consideración de este Órgano de Gobierno una resolución por la cual la



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

Comisión emita criterios generales que serán aplicables tanto a los planes de evaluación como a los planes de desarrollo que se están presentando por los contratistas en la referida licitación número tres de la Ronda Uno.

A manera de antecedentes, como se desglosa en el proyecto de resolución, como ustedes saben la Ley de Hidrocarburos vigente en su artículo 44 se señala que, previo a ejecutar el plan de exploración o el plan de desarrollo para la extracción, todos los operadores petroleros deberán contar con la autorización de esta Comisión.

En tal sentido, también con base en la propia Ley de Hidrocarburos en su artículo 43, la Comisión Nacional publicó el 13 de noviembre de 2015, los lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos así como sus modificaciones, los cuales se encuentran vigentes.

Estos lineamientos son aplicables en forma general y son de observancia obligatoria a todos aquellos operadores que realicen actividades relativas a la exploración y extracción de hidrocarburos. Y lo que es muy importante: Su artículo segundo destaca que corresponde a esta Comisión interpretar y ejecutar los lineamientos, así como en su caso realizar todas las acciones y procedimientos relacionados con su cumplimiento. Dentro de éstas destaca, que deberán de tomarse aquellas decisiones que tengan por objeto armonizar los términos y condiciones de los contratos o asignaciones con los propios lineamientos. Y de tal manera la CNH podrá resolver consultas específicas o bien – como es el caso que nos ocupa en esta sesión – emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para mejor proveer al cumplimiento de los planes.

En tal sentido, el objeto de los criterios generales que se ponen a consideración derivan, como decíamos en la tercera licitación, de la Ronda Uno en donde se formalizaron 19 contratos el día 10 de mayo de 2016 y seis contratos el 25 de agosto del presente año. De los cuales cabe señalar que en 13 casos hay campos en producción y derivado de ello se celebraron, más bien se presentaron y se aprobaron planes provisionales, los cuales fueron aprobados en su momento el 28 de abril y el 23 de agosto de 2016.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

Cabe señalar que esos planes provisionales tenían por objeto que en los campos en producción pudiera haber continuidad operativa en las actividades de extracción durante el primer año a partir de la fecha efectiva, lo cual esta inclusive normado por el artículo 24 de los lineamientos.

Ahora bien, conforme al propio contrato se tendrán que presentar tanto plan de evaluación como plan de desarrollo. A manera de referencia, en la cláusula 4.1 nos dice que dentro de los 120 días siguientes a la fecha efectiva el contratista deberá presentar a aprobación de la Comisión un plan de evaluación.

Por otra parte, en su cláusula 5.3 nos dice el contrato que en caso de que en el área contractual se encuentren campos en producción, como es el caso de estos 13, a la fecha de adjudicación del contrato, el contratista tendrá la obligación de presentar un plan de desarrollo dentro de los 120 días siguientes a la fecha efectiva para dar continuidad a las actividades de extracción previstas en el plan provisional.

Y Aquí cabe la pena destacar que es siempre en estos casos para dar continuidad a las actividades de extracción previstas en su plan provisional. De ahí que los criterios que se van a poner a consideración de este Órgano de Gobierno, es precisamente los criterios generales que ayudarán a las Unidades Administrativas a elaborar los dictámenes para tanto los planes de evaluación como los planes de desarrollo en el caso de estos 13 contratos en donde hay campos en producción.

Por lo que hace a la fundamentación jurídica, básicamente la propia Ley de Hidrocarburos en su artículo 31 destaca que hay facultades de esta Comisión para administrar técnicamente los contratos y las asignaciones y para aprobar los planes en términos del 44 de la propia Ley de Hidrocarburos.

Por su parte, en la Ley de Órganos Reguladores Coordinados da facultades expresas a la Comisión y a este Órgano de Gobierno en su Reglamento Interno para interpretar para efectos administrativos las normas internas y para desahogar procedimientos administrativos. Y la resolución, como



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

todas las que se dictan en este Órgano de Gobierno, sigue los criterios y parámetros del artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores buscando la maximización en la recuperación de petróleo y de gas.

Con base en eso, entraría al planteamiento que la resolución hace, primero de los criterios de planes de evaluación y posteriormente los criterios generales para planes de desarrollo. En materia de planes de evaluación, como ustedes saben, la presentación y aprobación del plan de evaluación es una obligación estrictamente contractual.

El plan de evaluación tiene por objeto darle seguimiento a las actividades de evaluación a realizar en el área contractual que deberá contener lo que señala el anexo 7 del contrato y deberá cumplir tanto con el programa mínimo como en el incremento al programa mínimo señalado en el contrato.

Llegamos a la conclusión, como fue en otros casos que se han traído a este Órgano de Gobierno planes de evaluación, que el plan de evaluación no está previsto ni en la Ley de Hidrocarburos ni en su reglamento y en los lineamientos de planes solamente hay una referencia en el anexo uno, en su apartado sexto, cuando nos dice que “en caso de éxito de un pozo exploratorio y ocurra un descubrimiento de una acumulación de hidrocarburos, todo operador petrolero deberá presentar a la Comisión un programa de trabajo y un presupuesto correspondiente a efecto de evaluar el descubrimiento”. Y ahí señala, “también se presentará un plan de evaluación en el caso en que los términos de un contrato de una asignación así lo señale”.

Luego entonces, aquí los criterios generales que se utilizará por las Unidades Administrativas para elaborar el dictamen deberán de estar basados en la cláusula 4.1 y en el anexo siete del contrato, así como la parte que resulte aplicable en forma supletoria del referido anexo número siete del contrato y de los lineamientos de medición de planes, perdón, y de los lineamientos de aprobación de planes respecto al anexo uno en su apartado sexto.

También señala en la propuesta de criterios que si llegaran a existir pruebas de producción en caso de que existan volúmenes de producción



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

comercial, estos deberán de ser reportados en el balance, como lo señala el artículo 36 y el anexo número uno de los lineamientos de medición de hidrocarburos.

Y finalmente el dictamen establecerá también el resultado de evaluación que haga la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente respecto al sistema de administración de riesgos y la evaluación que haga la Secretaría de Economía respecto del cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y de transferencia de tecnología que se señala en la cláusula 18.3 y en el numeral número ocho del anexo siete del contrato.

Visto ese criterio general de los planes de evaluación que sería acotado a lo que establece el contrato, en el caso de los planes de desarrollo de los contratos que tienen, que son 13 contratos que tienen campos en producción, la interpretación que proponemos a este Órgano de Gobierno se basa en lo siguiente:

La presentación de los planes de desarrollo es una obligación contractual referida en la cláusula 5.3 de contrato, cuyo objetivo es – como dije al inicio – dar continuidad a las actividades de extracción previstas en el plan provisional. Básicamente es para garantizar la continuidad de la producción que se venía dando con su plan provisional. Inclusive la cláusula 5.3 en su parte relativa, y lo señala la resolución, dice, “el plan de desarrollo deberá contemplar una parte o la totalidad del área contractual e incluir la información requerida en el anexo nueve del contrato, prever la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de reserva, contar con el programa de aprovechamiento de gas natural y los mecanismos de medición de la producción. La Comisión otorgará o negará su autorización en un plazo que no excederá 120 días a partir de que reciba la información necesaria.”

Cabe señalar que los lineamientos para la aprobación de planes señalan en sus artículos 19, 20, y 25, en relación con el anexo dos, todos los requisitos que debería cumplir un plan de desarrollo que se presente a consideración y aprobación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

No obstante, tratándose de estos planes de desarrollo, que como decía tienen por objeto garantizar la continuidad de la producción o de la extracción que viene reflejada en los planes provisionales, la Dirección General de Extracción hizo un análisis de la aplicabilidad de los elementos establecidos en los lineamientos y en el contrato, atendiendo a la situación operativa de las áreas contractuales. Y dentro de él, cabe señalar que se señala que para cumplir con las obligaciones contractuales, los contratistas de estos 13 campos presentaron un plan de desarrollo, independientemente del plan provisional que ya habían presentado, para aquellos campos que se encontraban en producción a la fecha de adjudicación de contratos.

Pero cabe señalar que la información que para el desarrollo de toda el área se requiere, necesita ser complementada por los resultados de los planes de evaluación que van a fijar límites, caracterizaciones y capacidades de producción del o de los campos que se encuentran dentro del área contractual.

De ahí que se concluye que el análisis de estos planes de desarrollo está acotado estrictamente a garantizar la continuidad de la producción de los campos que se encuentran en operación y que estaban reflejados en los planes provisionales. De ahí que se agrega en la resolución como parte integrante de la misma un anexo único que tiene una serie de criterios a partir de los propios lineamientos que establece el área técnica como necesarios para determinar favorablemente estos planes.

Y en el entendido que éstos mismos serán aprobados únicamente para garantizar la continuidad en el desarrollo de la producción, es necesario que una vez que el contratista concluya el periodo de evaluación y concluya con todas las actividades petroleras que se señalan en el contrato para el periodo de evaluación haga una actualización de su plan de desarrollo y que la traiga a consideración de este Órgano de Gobierno.

De tal manera que específicamente el criterio general que se trae a colación dentro del cuarto considerando de esta resolución en relación con los planes de desarrollo es que el análisis de estos planes de desarrollo se haga con sujeción a lo establecido en el propio contrato y

Órgano de Gobierno

Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria

10 de octubre de 2016



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

conforme a los elementos previstos en el criterio general que se refleja en el anexo único de esta resolución.

A partir de ello es que se dictan los siguientes puntos resolutivos, que si no tienen inconveniente les daría lectura.

El primero de ellos señala, "se emiten los criterios generales que serán aplicables para la emisión del dictamen técnico por el cual se analicen los planes de evaluación derivados de los contratos, en términos del considerando tercero de la presente resolución".

Segundo, "se emiten los criterios generales aplicables a la elaboración del dictamen técnico por el cual se analicen los planes de desarrollo derivados de los contratos con campos en producción, en términos del considerando cuarto y el anexo único de la presente resolución que forma parte integrante de la misma".

Tercero, "como resultado de las consideraciones y razonamientos señalados en la presente resolución, particularmente en el resolutivo que antecede, se determina que el contratista al que le sea aprobado un plan de desarrollo al amparo de la presente resolución deberá presentar para aprobación de esta Comisión la modificación para actualizar el plan en términos de los lineamientos y de los términos del contrato aplicable.

Cuarto, "notificar el contenido de la presente resolución a los contratistas correspondientes y las unidades administrativas competentes de la Comisión para los efectos legales a que haya lugar".

Y quinto, "inscribir la presente resolución en el registro público de la CNH de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética".

Esta sería la propuesta de criterios generales.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muchas gracias abogado. Colegas Comisionados, está a su consideración. Bien. Comisionado Acosta, por favor.



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

COMISIONADO HÉCTOR ACOSTA FÉLIX.- Estaríamos aprobando este acuerdo de interpretación para efecto solo de la licitación L3. ¿Sí? Licitación L3. Entonces, creo que porque no se menciona en los resolutivos. En este momento lo estaba observando. Creo que el resolutivo primero debe decir, "se emiten los criterios de evaluación que serán aplicables para la emisión del dictamen técnico por el cual se analicen los planes de evaluación derivados de los contratos de la licitación 3 de Ronda Uno". Para hacer que sea exclusivamente aplicable a esos contratos.

COMISIONADO NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO.- Igual el segundo.

COMISIONADO HÉCTOR ACOSTA FÉLIX.- Sí, igual el segundo, exactamente. Y quizás yo nada más quisiera agregar que el propósito de esta interpretación como se dice es armonizar los contratos con nuestros lineamientos. No estamos aplicando mayores requisitos, no estamos haciendo un proceso más complejo al contrato. Al contrario, estamos tratando de hacer un procedimiento lógico para los contratistas y para que la autoridad tenga elementos para poder aprobar, con el principio de que lo que se busca es que primero se termine la evaluación que se tiene que ser del área contractual y luego se actualice el plan de desarrollo correspondiente.

Entonces, el propósito, como lo dice la disposición segunda de nuestros lineamientos, es interpretar y aplicar los lineamientos. Dice, "así como en su caso la realización de acciones y procedimientos relacionados con su cumplimiento para efecto y con el objeto de armonizar los términos y condiciones de los contratos de asignaciones con los presentes lineamientos, la Comisión podrá resolver consultas específicas o bien emitir acuerdo de interpretación y de criterios generales para mejor proveer el cumplimiento de los planes", que es exactamente lo que estaríamos haciendo con esta resolución. Eso es todo.

COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA.- Muy bien. Muchas gracias Comisionado. Colegas, ¿alguna otra observación? Bien. Secretaria Ejecutiva, por favor dé lectura a la propuesta de acuerdo."

Organo de Gobierno

Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria

10 de octubre de 2016



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

No habiendo más comentarios, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, adoptó la resolución y el acuerdo siguientes:

### **RESOLUCIÓN CNH.E.54.001/16**

Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite Criterios Generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015.

### **ACUERDO CNH.E.54.001/16**

Con fundamento en los artículos 22, fracciones I, II, III y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13, fracción IV, inciso d. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno, por unanimidad, aprobó la Resolución por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite Criterios Generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:49 horas del día 10 de octubre de 2016, el Comisionado Presidente dio por terminada la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 2016 y agradeció a los presentes su asistencia y participación.

Órgano de Gobierno

Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria

10 de octubre de 2016



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

La presente acta se firma al final por el Comisionado Presidente y se firma y rubrica al margen de todas sus fojas por los demás Comisionados que en ella intervinieron, así como por la Secretaria Ejecutiva.

Juan Carlos Zepeda Molina  
Comisionado Presidente

Alma América Porres Luna  
Comisionada

Néstor Martínez Romero  
Comisionado

Sergio Henrivier Pimentel Vargas  
Comisionado

Héctor Alberto Acosta Félix  
Comisionado

Gaspar Franco Hernández  
Comisionado

Carla Gabriela González Rodríguez  
Secretaria Ejecutiva